

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN TÉCNICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA, Y POR LA OTRA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, EN ADELANTE "LA COESAMED", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DOCTOR ALFREDO ISAÍAS SOSA LECHUGA, MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

-DECLARACIONES-

I. DECLARA "LA PROCURADURÍA":

I.1 Que es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según se establece en el Decreto legislativo 369 trescientos sesenta y nueve de la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, título primero, capítulo único, artículo 2° segundo correspondiente a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

I.2 Que la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en su artículo 3° tercero señala que se consideran derechos humanos los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los contenidos en tratados, convenciones y acuerdos internacionales que México haya celebrado o celebre.

I.3 De igual manera que la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en su artículo 6° sexto dispone que "la Procuraduría" tiene por objeto la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como el propiciar una cultura de respeto por los mismos.

I.4 Que el Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, tiene facultades suficientes para suscribir el presente instrumento al tenor de lo dispuesto por los artículos 8° octavo fracción II dos romano y 16 dieciséis fracciones I uno y VII siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y de conformidad con el Acuerdo del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato de fecha 06 seis de noviembre de 2008 dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 181, ciento ochenta y uno, segunda parte el día 11 once de noviembre de 2008 dos mil ocho.

I.5 Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Boulevard Mariano Escobedo número 2601 dos mil seiscientos uno oriente de la colonia León Moderno de la ciudad de León, Guanajuato, con código postal 37480 treinta y siete mil cuatrocientos ochenta.

II. DE " LA COESAMED"

II.1 Que el Dr. Alfredo Isaías Sosa Lechuga, fue designado Comisionado conforme al nombramiento de fecha 1° de marzo de 2010, otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Juan Manuel Oliva Ramírez y acredita su capacidad jurídica para celebrar el presente convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracción IV del decreto número 50, mediante el cual se reestructura la organización Interna de la COESAMED.

II.2 Que en la 4ª. Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2010, el H. Consejo Directivo de la COESAMED, aprobó la firma del presente Convenio de Colaboración.

II.3 Que está facultada para intervenir imparcialmente como instancia conciliadora para la atención de quejas derivadas de la prestación de servicios médicos, por alguna de las siguientes causas:

- a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio médico;
 - b) Probables casos de negligencia o impericia con consecuencia sobre la salud del usuario.
- II.4** Que dentro de sus atribuciones está la de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y colaboración que permitan el cumplimiento de sus funciones.

II.5 Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en la calle Santa Clara esquina con calle San Juan s/n, del Fraccionamiento Las Misiones, en la ciudad de Irapuato, Gto.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer los lineamientos a través de los cuales las partes firmantes estén en posibilidad de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, en los casos que se refieran a inconformidades derivadas de la atención médica otorgada por instituciones del sector salud del Estado de Guanajuato, así como en las que se presuma la existencia de violaciones a los derechos humanos de los pacientes y/o usuarios de las mismas.

SEGUNDA.- PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN DE QUEJAS. Para la atención de las inconformidades en que se presuma concurrencia de violaciones a derechos humanos, con irregularidades por negligencia o impericia médica, se observará el siguiente procedimiento: Por parte de la COESAMED: Recibida la inconformidad por posibles irregularidades por negligencia o impericia médica, si de ésta se desprendieran posibles violaciones a derechos humanos se realizará el desglose correspondiente y se dará vista a la PROCURADURÍA con copia de la documentación respectiva.

Por parte de la PROCURADURÍA: Recibida la queja por presuntas violaciones a derechos humanos, si de ésta se desprendieran además posibles irregularidades por la atención médica, en las que las pretensiones del usuario se refieran a reclamaciones económicas de carácter civil o al restablecimiento de su salud, se realizará el desglose correspondiente y se dará vista a la COESAMED con copia de la documentación respectiva.

La parte que inicialmente conozca del asunto remitirá a la otra el desglose correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de que sea recibida la inconformidad.

Tanto la COESAMED como la PROCURADURÍA, en el ámbito de sus respectivas competencias, informarán por separado a los pacientes y/o usuarios de los servicios médicos del estado que guarde su inconformidad.

De igual manera, las partes se informarán recíprocamente del seguimiento y conclusión que brinden a las inconformidades concurrentes.

TERCERA.- OPINIONES MÉDICAS. En caso de que la PROCURADURÍA requiera una opinión médica institucional dentro del trámite de una investigación, podrá solicitarla a la COESAMED por escrito y adjuntará los elementos necesarios para el pronunciamiento respectivo y ésta la emitirá conforme lo establecido en su Reglamento de Procedimientos para la Atención y Resolución de Quejas.

CUARTA: Cada Organismo proporcionará a sus usuarios información impresa del otro, que permita la divulgación de sus funciones y servicios; para lo cual, los funcionarios designados entregarán el material de difusión correspondiente.

QUINTA.- COORDINACIÓN. Para el adecuado desarrollo de actividades a que se refiere el presente convenio las partes señalan como responsables de la observancia y cumplimiento del objetivo manifestado en la cláusula primera a las siguientes personas:

Por la PROCURADURÍA, a: Mtra. Patricia Margarita Manrique Valadez Coord.de Educación.
Por la COESAMED, a: Licenciada Adriana Tinoco Avíña, Subcomisionada Jurídica.

Los responsables designados serán los contactos institucionales, a través de los cuales serán presentadas todas las comunicaciones oficiales que se deriven del cumplimiento del presente instrumento, así como también se responsabilizarán de las actividades encomendadas a la parte que representan.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes signantes manifiestan que cada una de ellas cuenta con el personal necesario para realizar las actividades objeto de este instrumento, en consecuencia respecto del personal que llegase a trabajar con alguna de las partes por motivo de la ejecución del mismo, no existirá relación de carácter laboral, ni de ninguna otra índole con la contraparte y únicamente estará vinculado con aquélla que lo contrató, por lo que no podrá considerársele como patrón sustituto o solidario y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. En atención a que el presente acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, las partes convienen expresamente que para la interpretación del presente convenio específico, la resolución de conflictos y cumplimiento de los acuerdos que se realicen, se sujetan a lo que de común acuerdo determinen los titulares de las mismas.

OCTAVA.- VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia por *tiempo indefinido* y podrá ser modificado de común acuerdo por las partes en cualquier tiempo de su vigencia, pero dicha modificación deberá constar por escrito en su respectivo convenio modificatorio.

Así mismo, las partes podrán dar por terminado el convenio de manera unilateral, previa notificación por escrito a la otra parte, por lo menos con 30 días hábiles de anticipación, previéndose las medidas necesarias para concluir las actividades ya iniciadas y así evitar perjuicios a las partes y resguardar los derechos de terceros.

NOVENA.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN. Las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal –durante el trámite de sus respectivos procedimientos– la máxima discreción y secreto profesional con respecto a la información que, con motivo del presente convenio, de la una obtenga la otra y viceversa.

DÉCIMA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus definiciones, declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

Leído que fue el presente Convenio específico y enteradas “LAS PARTES” de su alcance y contenido legal, lo suscriben en dos tantos originales en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, siendo los 14 catorce días del mes de julio del año 2010 dos mil diez.

**POR
“LA PROCURADURÍA”**



**LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA
PROCURADOR**

**POR
“LA COESAMED”**



**DR. ALFREDO ISAIAS SOSA LECHUGA
COMISIONADO**

TESTIGO DE HONOR



**DR. JORGE ARMANDO AGUIRRE TORRES
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO**